

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (**CERMI Estatal**) ha examinado en un **informe** el impacto en las personas con discapacidad de la **Carta de Derechos Digitales**.

**Esta Carta, que ha contado con las aportaciones del CERMI en materia de inclusión** de las personas con discapacidad, nace con el objetivo de reconocer los **nuevos retos de aplicación e interpretación que plantea la adaptación de los derechos al entorno digital**.

Así, el análisis del CERMI se centra en las condiciones establecidas en esta normativa europea y nacional, tales como el **derecho de acceso a internet**, es decir, establece que **se promoverá el acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio a Internet para toda la población**, al tiempo que indica que **los poderes públicos combatirán las brechas digitales** en todas sus manifestaciones, especialmente a la brecha territorial, así como a las brechas de género, económica, de edad y de discapacidad.

En relación con el **derecho y el principio a la igualdad** inherente a las personas, este será aplicable en los entornos digitales, incluyendo la no discriminación y la no exclusión. Concretamente, **se promoverá la igualdad efectiva de mujeres y hombres en entornos digitales**, fomentando que los procesos de transformación digital apliquen la perspectiva de género y velando por la accesibilidad de toda clase.

En esta línea, la Carta se fija como meta impulsar las condiciones necesarias para **garantizar la accesibilidad universal de los entornos digitales**, en particular a las personas con discapacidad, al tiempo que asume el objetivo de **garantizar el derecho a la alfabetización y a la educación digital**, en particular de las personas con discapacidad.

Por otra parte, en el marco de cualquier **proceso de participación política, pública o privada**, llevado a cabo por medios tecnológicos, la Carta establece que **se deberán garantizar las condiciones de igualdad y no discriminación participativa, así como la accesibilidad** de los sistemas digitales de participación pública.

En cuanto al **derecho a la educación digital**, esta debe también garantizar la **accesibilidad universal**, promoviendo la formación de personas adultas con particular atención a las personas mayores, personas con discapacidad y colectivos socialmente desfavorecidos o vulnerables.

Además, en referencia al **derecho a la protección de la salud en el entorno digital**, la Carta señala que **todas las personas tendrán acceso a los servicios digitales de salud en condiciones de igualdad, accesibilidad y universalidad**, así como a la libre elección de la asistencia presencial. Asimismo, los entornos digitales de salud deberán garantizar la autonomía del paciente, la accesibilidad, el pleno respeto de los derechos fundamentales del paciente y en particular su derecho a ser informado, entre otros.

Por último, el informe del CERMI examina los **derechos ante la inteligencia artificial** y, en este sentido, según recoge la Carta, el desarrollo y ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial deberán **garantizar el derecho a la no discriminación** cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza, en relación con las decisiones, uso de datos y procesos basados en inteligencia artificial, al tiempo que la información facilitada deberá ser accesible y comprensible. A su vez, concluye, **deberá prevalecer la garantía de la accesibilidad, usabilidad y fiabilidad**.